



Dip. Lucía Itatí Centurión  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

**EXPTE 17256 INGRESO 03/10/22 HORA 12.52**

## **PROYECTO DE LEY**

**INICIATIVA:** Diputados; Pedro Gerardo **Cassani**; Lucía Itatí **Centurión**; María del Carmen **Pérez Duarte**; Horacio Vicente **Pozo**.

**BLOQUE:** Encuentro Liberal (Eli)

**ASUNTO:** régimen de clases a distancia para estudiantes del Nivel Superior de la Provincia de Corrientes.

## **FUNDAMENTOS:**

### **Honorable Cámara:**

Existen en la provincia de Corrientes, entre públicos treinta y cinco (35) y privados ocho (8), casi medio centenar de Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD), donde cursan carreras terciarias varios miles de alumnos.

Muchos de esos alumnos, a lo largo de su carrera, atraviesan situaciones problemáticas generales o particulares de diversa naturaleza que les tornan imposible, muy difícil o incluso riesgoso, sostener la concurrencia regular a clases.

Tales situaciones problemáticas colocan a los alumnos en una situación de vulnerabilidad académica, pues la no concurrencia a clases en el establecimiento, se traduce en la posibilidad de quedar libres o perder la regularidad en las materias que cursan.

Frente a esos casos especiales es necesario garantizar regulatoriamente el derecho de los alumnos a seguir estudiando, pese a las situaciones problemáticas que puedan impedir la concurrencia presencial al establecimiento.

Puntualmente, se pretende a través de la regulación aquí propuesta, dar un trato especial a los alumnos cuya posibilidad de asistir presencialmente al establecimiento es afectada por situaciones generales (conmoción interna, desastres imprevisibles provocados por la naturaleza o por el hombre, epidemias o pandemias, paros del transporte público, etc.) o por graves situaciones particulares de salud (problemas oncológicos, trasplantes de órganos, lesiones

graves, etc.), problemas de violencia con intervención judicial, etc.

Cabe hacer notar que este trato deferencial para situaciones especiales que deben atravesar los alumnos, ya reconoce antecedentes a nivel nacional y provincial, tales como son el trato dispensado a las estudiantes embarazadas, los protocolos de virtualidad aplicados durante la pandemia, etc., donde el derecho a estudiar, se preserva por encima de la obligación de concurrencia presencial al establecimiento.

Por todo ello, pedimos a nuestros pares su acompañamiento para dar sanción al presente proyecto.

## **EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

### **L E Y:**

*“Régimen de clases a distancia para estudiantes del Nivel Superior de la Provincia de Corrientes.”*

**Artículo 1º. Creación.** Crease un régimen especial clases a distancia para los alumnos que cursan estudios en instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior de la Provincia de Corrientes.

**Artículo 2º. Aplicación.** El régimen de la presente ley es aplicable cuando la concurrencia presencial a las clases es imposible, dificultosa o riesgosa a raíz de:

- A- Situaciones con incidencia colectiva tales como pandemias, epidemias, conmociones internas, desastres naturales, condiciones meteorológicas adversas, paros del transporte público de pasajeros, emergencia edilicia grave u otros casos asimilables;
- B- situaciones personales del alumno vinculadas a:
  - a) problemas clínicos complejos que pongan en riesgo su salud tales como trasplantes de órganos, tratamientos oncológicos, insuficiencia renal crónica en diálisis, lesiones o infecciones de gravedad u otros casos asimilables;
  - b) casos de violencia judicializados, cuando la concurrencia a clase implique algún riesgo para su integridad.

**Artículo 3º. Protocolo de virtualidad.** En las situaciones del artículo 2º, se aplica el proto-



Dip. Lucía Itatí Centurión  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

colo de virtualidad para clases a distancia que establece el Ministerio de Educación de la Provincia.

**Artículo 4°. Activación del protocolo de virtualidad.** El protocolo de virtualidad se activa:

- A- por decisión fundada del Rector del establecimiento y autorización del supervisor, siempre que la situación no exceda de 5 hábiles corridos;
- B- por decisión fundada de la Dirección de Enseñanza Superior, cuando la situación exceda los 5 días y siempre que no supere los 25 días hábiles corridos;
- C- por decisión fundada del Ministerio de Educación, cuando la situación supere los 25 días hábiles corridos.

**Artículo 5°. Régimen de asistencia virtual.** La activación del protocolo de virtualidad obliga al alumno a conectarse, oportunamente, a través de la plataforma virtual del establecimiento al que asiste. El control de la asistencia es a cargo del docente. Las tardanzas e inasistencias se computan conforme a las regulaciones del régimen presencial, pero considerando la presencia, permanencia y participación del alumno en la plataforma virtual donde se imparte la clase.

**Artículo 6°. Solicitud del interesado.** La activación del protocolo de virtualidad para situaciones del artículo 2°, inciso B), requiere de previa solicitud escrita del interesado con indicación de plazo peticionado, y acreditación documentada de los motivos que invoca.

Las solicitudes de activación del protocolo de virtualidad quedan en estos casos a consideración de la autoridad que corresponde según el artículo 4.

**Artículo 7°. Prórrogas.** Cuando por una misma situación deba prorrogarse la aplicación del protocolo de virtualidad, a fin de determinar la autoridad que debe decidirla, se considera como un solo plazo el de la pretendida prórroga y el dispuesto previamente.

**Artículo 8°. Interrupción.** La misma autoridad que dispuso la aplicación del protocolo de virtualidad puede interrumpir su aplicación por el cese de la situación que la motivó.

**Artículo 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes,  
a los días      del mes de      del año dos mil veintidos.